ORDENACION EN CONDICIONES DE INCERTIDUMBRE

10.1 La Comisión tomó nota del trabajo en curso del Comité Científico sobre las materias relacionadas con la ordenación bajo condiciones de incertidumbre (SC-CAMLR-XVIII, sección 7).

Ordenación de *Dissostichus* spp.

10.2 Con respecto a la ordenación de *Dissostichus* spp., WG-FSA habría recibido información nueva pertinente al crecimiento y mortalidad natural. Sin embargo, estas estimaciones podrían ser mejoradas considerablemente. Por ejemplo, de los análisis de los experimentos de marcado se podrían obtener datos adicionales sobre la mortalidad. Estos estudios también podrían proporcionar información sobre las migraciones de estas especies hacia y desde las áreas de desove y alimentación.

Evaluación de los límites de captura en las pesquerías de artes mixtos

10.3 La Comisión indicó el progreso logrado en el establecimiento de límites de captura conforme a los criterios de decisión de la CCRVMA para determinar la captura combinada para las pesquerías de palangre y arrastre realizadas dentro de una misma área de evaluación. Se aprobó la medida interina propuesta por el Comité Científico (SC-CAMLR XVIII, párrafo 7.6).

Disposiciones generales sobre la captura secundaria

10.4 También se logró avanzar en la elaboración de una medida general para la captura secundaria. La Comisión notó la falta de datos sobre la abundancia de las especies de captura secundaria, especialmente de las familias Rajidae y Macrouridae, capturadas en las pesquerías de palangre. La Comisión apoyó los siguientes puntos generales, dirigidos a reducir la captura secundaria de las pesquerías nuevas y exploratorias (de palangre y de arrastre) dentro del Area de la Convención (SC-CAMLR-XVIII, párrafos 7.8 y 7.9):

i) la tasa máxima de la captura secundaria de granaderos se fijó en 18% en peso de la captura de *Dissostichus* spp. por cuadrícula a escala fina;

ii) la tasa máxima de la captura secundaria de rayas se fijó en 10 a 15% en peso de la captura de *Dissostichus* spp. por cuadrícula a escala fina;

iii) cuando se excede el porcentaje de la captura secundaria, el barco debe trasladarse a una distancia mínima de 5 millas náuticas de esta área de pesca (en la pesca de palangre, esta área de pesca se define como el punto medio entre el punto donde se realizó el calado y el punto donde se efectuó el virado); y

iv) el límite máximo de la captura secundaria total permisible en un lance se fijó en 100 kg. Si este límite no se excede, no es necesario que el barco se traslade del área de pesca aunque se exceda la proporción en peso descrita en los apartados i) y ii).

10.5 La Comisión consideró esencial especificar los requisitos de recopilación de datos sobre la captura secundaria, similares a los que se aplican a las especies objetivo, en las medidas de

conservación referentes a las pesquerías nuevas y exploratorias. Se indicó también que algunos miembros habían comenzado a recopilar datos sobre el monto de la captura secundaria en las pesquerías nuevas y exploratorias.

Fundamento científico para un marco regulador

10.6 La Comisión tomó nota del progreso logrado al definir un marco regulador para el desarrollo de las pesquerías de la CCRVMA (SC-CAMLR-XVIII, párrafos 7.11 al 7.23). El Presidente del Comité Científico habría asignado la tarea a un pequeño grupo especial que trabajó durante el período entre sesiones, y cuyos resultados fueron examinados en las reuniones del WG-FSA y del Comité Científico.

10.7 Se destacó que el desarrollo de un marco regulador unificado es un proceso iterativo que posiblemente tomará tiempo en consumarse, ya que requiere la consideración de:

i) las etapas de desarrollo de una pesquería;
ii) los procedimientos que gobiernan el desarrollo de una pesquería; y
iii) la determinación de los diferentes niveles de una pesquería.

10.8 La Comisión indicó que las etapas de desarrollo de una pesquería incluirían:

i) la definición de los requerimientos básicos de la primera etapa de una pesquería subdesarrollada, sin tomar en cuenta si la clasificación actual de la misma ya la define como pesquería 'nueva' o 'exploratoria';

ii) la notificación detallada de la estrategia de recolección;

iii) la investigación y recopilación de datos y el desarrollo de estrategias precautorias de recolección a nivel de barco y área; y

iv) la consideración de la validez de las evaluaciones en situaciones cuando la pesquería había terminado pero existía la posibilidad de una reanudación de la misma.

10.9 El procedimiento para guiar el desarrollo de una pesquería incluiría:

i) la determinación del estado de stocks individuales; y

ii) la estimación del rendimiento utilizando modelos basados en los criterios de decisión (por ejemplo el modelo de rendimiento de kril, GYM).

10.10 La Comisión reconoció la importancia de fijar estrategias precautorias de explotación en las etapas iniciales del desarrollo de las pesquerías, y de realizar estudios de investigación para evaluar el estado de las poblaciones, determinar los límites de captura y evaluar las estrategias de explotación.

10.11 La Comisión aprobó las prioridades asignadas por el Comité Científico al trabajo futuro (SC-CAMLR-XVIII, párrafos 7.21 al 7.22) para lograr:

i) el perfeccionamiento del marco regulador unificado para el desarrollo de las pesquerías presentado en SC-CAMLR-XVIII/BG/25;

ii) la identificación de los datos necesarios de las operaciones comerciales y de las prospecciones de investigación;

iii) la elaboración de procedimientos de evaluación fiables; y

iv) la determinación del estado de las pesquerías individuales.

10.12 La Comisión convino que el grupo de trabajo especial deberá considerar estas actividades a tiempo para producir un documento preliminar que será considerado en las reuniones del Comité Científico y de sus grupos de trabajo en el año 2000.

10.13 Chile estuvo de acuerdo con la Comunidad Europea en apoyar la idea de un marco unificado y procedimientos para la regulación del desarrollo de todas las etapas de las pesquerías. Al elogiar al grupo de trabajo encargado de esta tarea (SC-CAMLR-XVIII/BG/25), Chile acotó que: i) aunque se debe dar prioridad a las pesquerías nuevas y exploratorias, el ejercicio debe incluir todas las etapas del ciclo de una pesquería; ii) es necesario perfeccionar la transición de una etapa a otra; y iii) se debe dar más peso al componente científico incluido en cada etapa de las pesquerías, es decir a la investigación y recopilación de datos, como también al enfoque precautorio. Es preciso tener presente el asesoramiento del Comité Científico en el sentido que se debe evitar a toda costa una crisis similar a la extinción de *N. rossii*.

10.14 La Comisión aprobó la recomendación del Comité Científico para que el sistema de notificación de datos por adelantado establecido en la Medida de Conservación 65/XII sea aplicado a todas las notificaciones de pesquerías nuevas y exploratorias para *Dissostichus* spp., ya que no era adecuado considerar a tales pesquerías como 'nuevas' dado el alto nivel de la pesca INN de estas especies en muchos lugares del Area de la Convención (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 7.23).